

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido sobre si los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, pueden intervenir en las diligencias judiciales, y acerca tambien de las facultades de los Escribanos de las mesas de los Juzgados de primera instancia para autorizar las diligencias que hayan de practicarse en los pueblos del partido.

En su vista:
Considerando que la ley del Notariado respeta únicamente la simultaneidad de funciones de la fé pública judicial y extrajudicial en los que las ejercian legítimamente al publicarse dicha ley:

Considerando que á la publicacion de la ley de 23 de Mayo de 1862, los Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no se hallaban facultados para actuar en lo judicial, segun se desprende de varias leyes recopiladas y Reales órdenes posteriores, fuera del caso previsto en la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal:

Considerando que la ley XIV, lit. XV, libro VII de la Novísima Recopilacion prescribe «que todos los instrumentos, procesos y escrituras pasen ante los Escribanos del número en todas las ciudades, villas y lugares,» y la ley II, tit. XXXII, libro

XII del mismo Código, siguiendo lo anteriormente establecido, ordena que las audiencias y otros autos de justicia tengan lugar ante los expresados Escribanos:

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1835 reservó á los Escribanos numerarios, no residentes en la capital del Juzgado, la actuacion en los negocios cuyo conocimiento correspondía á los Alcaldes, disponiendo además que «se encarguen tambien á aquellos, con exclusion de los numerarios de la cabeza del partido, las diligencias de cualquiera naturaleza que sean, que deban practicarse en los pueblos de su residencia,» confirmando de este modo el antiguo derecho en cuanto es compatible con la nueva demarcacion de Juzgados, establecida por Real decreto de 21 de Abril de 1834:

Considerando que no obstante la facultad antedicha concedida á los Escribanos de número de los pueblos que no son cabeza de partido, los Jueces de primera instancia pueden valerse de los Escribanos de su Juzgado para actuar en todas las diligencias que hubieren de practicar por sí mismos ó por cualquiera de sus alguaciles comisionado al efecto, aun en aquellos pueblos en que residen Escribanos de número; y tambien para la ejecucion de los embargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que es conveniente para la buena administracion de justicia el que los Escribanos de Juzgado continúen actuando en todas las diligencias judiciales que hayan de practicarse en los pueblos donde no haya Escribano de número, siempre que el Juez los autorice debidamente al efecto;

S. M. se ha dignado resolver, oído el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con su dictámen:

1.º Que los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no pueden intervenir en las diligencias judiciales, salva la excepcion que respecto á los juicios de

faltas establece la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

2.º Que en los pueblos donde no hubiere Escribano de número pueden los del Juzgado de primera instancia practicar todas las diligencias judiciales que se deriven del mismo, con tal que en cada caso sean autorizados al efecto por el Juez respectivo.

3.º Que los Escribanos de Juzgado puedan practicar dichas diligencias en todos los pueblos del partido, aunque hubiere Escribanos de número, siempre que lo verifiquen asistiendo al Juez de primera instancia ó alguacil del Juzgado comisionado por el mismo, y tambien en los casos de embargo previstos en el artículo 948 de la ley de enjuiciamiento civil.

4.º Que á los Escribanos numerarios residentes en los pueblos que no son cabeza de partido corresponde actuar en todos los asuntos de que conocen los Alcaldes y Jueces de paz por jurisdiccion propia, y para los cuales exijan las leyes la intervencion de Escribano.

5.º Que á los propios Escribanos numerarios corresponde tambien autorizar las diligencias que por delegacion ó comision del Juzgado de primera instancia hayan de practicar los Alcaldes y Jueces de paz.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1866.

Arrazola.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista del Real decreto de 7 del corriente, por el cual y con objeto de introducir las convenientes economías en los diferentes servicios de este Ministerio, se ha reducido la cantidad con-

signada para el material de las Jefaturas de provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido suprimir los cargos de Ingenieros Jefes de las provincias de Cáceres, Ciudad-Real, Logroño, Málaga, Navarra, Vizcaya y Zamora; mandando que queden tan solo los de las provincias que se expresan á continuacion, con obligacion de atender al servicio de las restantes por el orden y en la forma siguiente:

Provincias que tienen Ingeniero Jefe.	Provincias á que debe atender cada Jefe.
Almería.....	Almería
Badajoz.....	Badajoz Cáceres
Barcelona.....	Barcelona Tarragona Gerona Lérida
Burgos.....	Islas Baleares Burgos Logroño
Córdoba.....	Córdoba Ciudad-Real
Coruña.....	Coruña Lugo Orense Pontevedra
Granada.....	Granada Málaga
Guadalajara.....	Guadalajara Cuenca Soria
Guipúzcoa.....	Guipúzcoa Alava Vizcaya Navarra
Huelva.....	Huelva
Jaen.....	Jaen
León.....	León Zamora
Madrid.....	Madrid Avila Segovia Toledo
Murcia.....	Murcia Albacete
Oviedo.....	Oviedo
Palencia.....	Palencia Valladolid Salamanca
Santander.....	Santander
Sevilla.....	Sevilla Cádiz Canarias
Teruel.....	Teruel
Valencia.....	Valencia Alicante Castellón
Zaragoza.....	Zaragoza Huesca

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los Ingenieros Jefes y Auxiliares que se hallan en las provincias cuyas Jefaturas se suprimen, queden desde luego á las órdenes de los Jefes de las provincias á que respectivamente correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1866.

Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 16.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas exquisitas diligencias para averiguar el paradero de la corrigenda licenciada en el presidio de Alcalá de Henares para Urés de

Medinaceli, llamada Juliana Martinez y Martinez, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habida la remitirán á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 18 de Agosto de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 25 años, estado soltera, oficio sirvienta, estatura regular, pelo ninguno, cejas pardas, ojos pardos, nariz regular, color trigueno. Es natural de Urés de Medinaceli, provincia de Soria, hija de Isidoro y de Ana Maria. El delito que cometió lo fué hurto doméstico.

Núm. 17.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno nota circunstanciada de las personas que, sujetas á la vigilancia de la Autoridad, residan en sus respectivas jurisdicciones, ajustándose para su estension al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 20 de Agosto de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Relacion de las personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad en este pueblo.

NOMBRES.	Presidio en que fueron licenciados.	Tiempo de su condena.	Observaciones.
Fulano de tal...	Licenciado en tal presidio (el que sea).		

Fecha.

Firma del Alcalde.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Con el fin de que no se entorpezca el servicio público al ingresar sus contribuciones del presente año económico los pueblos de esta provincia, y adoptar una marcha uniforme, tanto en esta Administracion como en la depositaria de Sigüenza, los Alcaldes de los pueblos dispondrán que al verificar dicho ingreso hagan la presentacion de los recibos de la contribucion impuesta á los bienes del Estado, cuyos valores no tienen bonificacion y han de ser deducidos de la suma que haya de ingresar en el Tesoro, en la capital ó partido administrativo, en el concepto de que la falta de presentacion de los talones de jará de darles derecho á que sean tomados en cuenta aquellos en el primer semestre.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Guadalajara 17 de Agosto de 1866. —José Cavero y Olivares.

Estancadas. — Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden que sigue. —Ilmo. Sr. —La Reina (que Dios guarde), á quien he dado cuenta de

lo propuesto por esa Direccion para que tenga cumplimiento la disposicion del artículo 12 de la ley de presupuestos del año económico de 1866 á 1867, relativa á la expedicion de sal, se ha dignado resolver:

1.º El premio que por ventas de sal al por mayor está concedido á los empleados que tienen á su cargo este artículo para atender á mermas naturales y gastos de almacen, continuará siendo el de 90 céntimos de real por ciento, ó sean 900 milésimas de escudo por cada 100 escudos.

2.º Las ventas de sal al por mayor se harán únicamente en los alfolíes con arreglo á la tarifa siguiente:

Un quintal, 4 arrobas, 100 libras á 52 rs. ó sean 5 escudos 200 milésimas, 46 kilogramos.

Medio quintal, 2 arrobas, 50 libras á 26 reales ó 2 escudos 600 milésimas, 23 kilogramos.

Un cuarto de quintal, 1 arroba, 25 libras á 13 reales ó un escudo 300 milésimas, 11 kilogramos, 502 gramos.

Un octavo, de quintal, media arroba, 12 y media libras á 6 rs. 50 cents. ó 650 milésimas, 5 kilogramos, 751 gramos.

Un dieziseisavo de quintal, cuarto de arroba, 6 y cuarto libras á 3 rs. 25 céntimos, ó sean 325 milésimas, 2 kilogramos 875 gramos.

3.º Las ventas de sal al por menor, ó sea desde 4 onzas á 6 libras inclusive, se verificarán por los estancieros y por particulares en tienda abierta, pudiendo visitarla los agentes de la Administracion. Los expendedores particulares se proveerán al efecto de la correspondiente licencia de la Administracion de Hacienda pública de la respectiva provincia, la que la expedirá

gratis, siendo de cuenta de los expendedores el valor del papel del sello 9.º en que ha de extenderse aquella. Además en la licencia se expresará la obligacion que estos contraen de presentar la sal á los empleados de la Hacienda pública para que puedan reconocerla cuando con este objeto se presenten en sus establecimientos.

4.º Los estancieros y expendedores particulares se surtirán de sal del alfolí mas inmediato al pueblo en que residan, ó del que mas les conviniere, pagando á al contado en el acto de recibirla y siendo de su cuenta los gastos de trasporte y demás que se les ocasionen.

5.º La expedicion de sal al por menor se hará, en proporcion á las distancias, á los precios señalados en la adjunta tarifa, quedando siempre á favor ó beneficio del expendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta, sin incluir el peso del papel en el del artículo.

6.º En las provincias que por autorizaciones expresas tienen concedidos arbitrios sobre la renta de la sal, las Administraciones de Hacienda pública agregarán á cada uno de los precios que comprenden las tarifas de venta al por mayor y menor la parte proporcional de la cantidad que importe el arbitrio.

7.º Esta reforma deberá verificarse al cortar la cuenta del corriente mes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que con inclusion de una copia de la tarifa de los precios á que debe venderse la sal al menudeo, traslado á los señores Alcaldes con el *Boletin oficial* de la provincia para que la entreguen á los estancieros y la hagan fijar en sus expendedurías, haciéndoles al efecto las prevenciones siguientes:

1.º La reforma de la expedicion de sal al por menor comenzará á regir en la capital y pueblos subalternos de esta provincia desde el dia 1.º del mes próximo Setiembre conforme á lo mandado en la preinserta Real orden.

2.º La Administracion expedirá en la forma y con las condiciones preceptuadas licencias á particulares que soliciten vender sal al por menor, debiendo estos tener presente que la obligacion que contraen es la de tener siempre surtidas sus tiendas en la abundancia que el público necesite, no pudiendo tanto estos como los estancieros expender mas cantidad que la de 4 onzas hasta 6 libras, debiendo sujetarse á las prescripciones que ordena la observacion 3.ª de la Real orden inserta, y que si así no lo hicieren, se les recogerá á los unos la licencia concedida con aquel objeto, y á los otros el título de que se hallen provistos como tales estancieros.

3.º Los estancieros no necesitan licencia para vender sal, por ser este un servicio anejo al cargo que desempeñan; pero deberán tener siempre en sus estancos el abasto de este artículo que consideren proporcionado á la demanda pública, pagando al contado lo mismo que los expendedores particulares, las sacas que hicieren de los Alfolíes.

4.º En la noche del 31 del actual presentarán los estancieros en las Alcaldías constitucionales de sus respectivos distritos, las libretas de sacas y ventas efectuadas hasta el expresado día, y caso de que los estancieros no se hallen provistos de estos requisitos los señores Alcaldes deben formar un testimonio en el que se exprese por quintales, arrobas y libras la venta que el estanco haya tenido en el mes, como así tambien la existencia de sal que resulte en poder del mismo, debiendo marcar el Alfolí de donde se ha surtido el estanco, remitiendo dicho testimonio á esta Administracion de Hacienda en el correo inmediato ó sea el 1.º de Setiembre próximo.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los señores Al-

caldes lo hagan saber por medio de edictos en los sitios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de los particulares ó vecinos que compongan sus demarcaciones.

Guadalajara 18 de Agosto de 1866. — José Cavero y Olivares.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Coronel Jefe de la Comandancia central de los depósitos de bandera y caja general de los ejércitos de Ultramar, establecida en esta Corte, con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente. — Excmo. señor. — Habiéndose ya recibido en esta caja los fondos necesarios de los ejércitos de Ultramar, para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron aquellos, el importe de la gratificacion de quintas que les concede la Ley de remolques de 30 de Enero de 1856, cuyos individuos residen en ese distrito de su digno mando y figuran en las relaciones que obran en esta dependencia. — Para efectuar esta clase de abonos es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta caja por sí ó por apoderado al efecto y en vista de su licencia original, serán satisfechos en lo que les corresponda, no siendo posible hacer directamente la remision á los interesados en libranzas del Giro mútuo por ser cortísimas y no diarias las cantidades de que en el mismo se puede disponer para determinados puntos, lo que originaria poder hacer el abono en un mes y trabajosamente cuando más á un par de individuos. — Por medio de los cuerpos de guarnicion en los distritos, tampoco puede hacerse estos pagos, pues sólo estoy facultado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos, y aun siendo así se ven en el mayor apuro para hacer frente á las cartas-órdenes de esta oficina. — No queda, pues, á los individuos otro recurso que obstar por el medio primeramente expresado ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento de un 8 ó 10 por 100, remitiéndoles su gratificacion por la casa de Giro mútuo de Uragon, cuyo descuento seria igual ó parecido si á alguno pudiera enviarse por cualquiera de los Depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos no hay medio de librarlos de perdidas iguales á las que dejó mencionadas. — Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que haya lugar.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponda. Guadalajara 13 de Agosto de 1866. — El Coronel Comandante Militar, Oñofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago á los acreedores de Pedro de la Plata, vecino que fué de Valdeavuelo, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 4 de Setiembre próximo, de diez á once de su mañana, las fincas sitas en aquel término, que son á saber:

Un pedazo de tierra en la villa del Becerro, de cuatro fanegas; linda por Saliente el ca-

Escudos.

mino, Mediodía D. Antonio Hompanera, tasada en..... 250

Una tierra en la Dehesa Nueva, de nueve celemines; linda Saliente Antonio Lopez, Mediodía Julian Lopez, en..... 50

Otra en el camino, Torrejon del Rey, de la Cruz, de una fanega; linda Saliente Leon Lopez, Mediodía Don Antonio Hompanera, en..... 60

Otra en los cuatro caminos, de una fanega y seis celemines, con 5 olivos; linda Saliente el Prado de estos propios, Mediodía Julian de la Riva, tasada en..... 100

Otra en las Higuera; de una fanega y tres celemines, con 34 olivos y 8 tallos; linda Saliente D. Antonio Hompanera, Mediodía D. Diego Garcia, tasada en..... 190

Otra en los Cuatro caminos, de seis celemines, con 2 olivos; linda Saliente Gregorio de Mora, Mediodía el camino, tasada en..... 24

Un arrenal encima de la Fuente, de seis celemines; linda Saliente D. Diego Garcia, Mediodía Lucas Marcos, en..... 25

Otra titulada Haza de la Fuente, de tres fanegas y seis celemines; linda Saliente D. Diego Garcia, Mediodía Lucas Marcos, tasada en..... 180

Otra en la Poza, de cuatro fanegas, con 4 olivos; linda por Saliente Francisco Lopez, Mediodía D. Diego Garcia, tasada en..... 230

Una era de pan-trillar empiedrada, de caber seis celemines; linda por Saliente y Mediodía Julian Lopez, tasada en..... 120

Para que llegue a noticia del público y pueda interesarse todo el que guste, se expide este edicto.

Dado en Guadalajara a 9 de Agosto

de 1866.—Joaquin Martin Carramolino. Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Santos y Fernandez, casado, mayor de 50 años, ayecindado que ha estado en el pueblo de Torija, de este partido judicial, y se le requiere y previene que en el perentorio y termino preciso de quince dias comparezca personalmente en este Juzgado a otorgar la competente escritura de venta de una casa que le pertenecía en dicho pueblo, calle Mayor, con la que linda Saliente, Poniente otra de Escolástico Bermejo, que se le embargó y fué rematada en pública subasta en este mismo Juzgado para pago de cierta deuda a D. Pedro Riaza Skrez, de esta vecindad, y costas causadas en el pleito ejecutivo pendiente con tal motivo como consta al Santos; apercibiéndole que de no presentarse a dicho objeto dentro de aquel termino se otorgará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar, contándose dicho plazo desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Brihuega a 13 de Agosto de 1866.—Miguel E. Merino.—Por su mandado.—Manuel Riaza y Esteban.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA. DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose vacantes los estancos que se mencionan a continuacion por hallarse desempeñados sin previo nombramiento del señor Gobernador, se hace

saber por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen obtenerlos presenten sus respectivas instancias en esta Administracion en el termino de diez dias, a contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año, número 198, advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento.

Guadalajara 16 de Agosto de 1866.— José Caveró y Olivares.

Administracion de Horche.
Loranca de Tajuña.

Administracion de Cifuentes.
Ocentejo.-Val de San Garcia.-Valderrebollo.

Administracion de Brihuega.
Valfermoso de Tajuña.-Trijuque.

Administracion de Marchamalo.
Villaseca.

Administracion de Hiedelaencina.
Jirueque.

Administracion de Sigüenza.
Huertahernando.

Administracion de Pastrana.
Albalate de Zorita.

Administracion de Atienza.
Cendejas de la Torre.

Administracion de Cogolludo.
Almiruete.-Mesones.

Administracion de Molina.
Selas.-Corduente.-Cobeta.-Babacil.-Algar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

D. Tomás Marlasca, Alcalde constitucional de esta villa de Valderrebollo.

A las autoridades superiores, Alcaldes constitucionales, Guardia civil, em-

pleados de vigilancia pública, y demás dependientes de la Autoridad que el presente vieren hace saber y ruega se sirvan practicar las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos mulas, propias de José Leton y Gregoria Moreno, de esta vecindad, que en la noche del día 8 al 9 desaparecieron del termino de esta villa, cuyas señas a continuacion se expresan; y caso de ser habidas las pongan a mi disposicion, como igualmente procedan a la detencion de los que aparezcan sospechosos del hurto de las mismas si a ello hubiere lugar.

Valderrebollo 13 de Agosto de 1866.

—El Alcalde, Tomás Marlasca.

Señas de las mulas.
Una de edad 6 años, alzada seis cuartas; pelo pardo, mohina y delgada, herrada de las manos.

La otra edad 16 años, alzada seis cuartas y media; pelo semipardo, rozada en la cruz a causa de la albarda y herrada de una mano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

Segun parte que acabo de recibir en la noche del día 10 de los corrientes, desaparecieron de la mulada de esta villa dos pollinas de las señas que a continuacion se expresan, de la propiedad de Matias Alejo Moreno, de esta vecindad, sin que a pesar de las diligencias hayan podido averiguar su paradero; por lo tanto, encargo a los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de vigilancia, procedan a su busca y detencion, dando parte a esta Alcaldia para los fines consiguientes.

Renera 13 de Agosto de 1866.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Mayor.

Señas de las pollinas.
Una de 13 años de edad, de corta alzada, pelo negro, cabeza canosa y herrada de las manos.

La otra de 10 años de edad, tambien de corta alzada, pelo pardo oscuro, con cerritas en la barriga y descalza de las cuatro extremidades.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro. (1)

Villa de Atienza.

Censalista.	Censuario.	Clase de fincas.	Situacion.	Capital.	Réditos años.	Defectos de las inscripciones.
Salvador, Cura y Beneficiados.	Esteban, Francisco.	Casa y pajar.	San Gil.	500	13	Sin linderos.
Idem id.	Molinero, Bernardo.	Tierra.	Cerro las Viñas.	154	4 21	Sin linderos.
Idem id.	Toloso, María.	Casa.	Puerta Caballos.	80	2 12	Sin linderos.
Idem id.	Juan, Lucas.	Casa.	San Gil.	260	7 16	Sin linderos.
Idem id.	Esteban, Francisco.	Casa.	Zapateria.	350	16 17	Sin linderos.
Idem id.	Cabellos, Francisco.	Casa.	El Val.	466	13 10	Sin linderos.
Idem id.	Santos, Felipe.	Casa.	San Gil.	440	13 6	Sin linderos.
Idem id.	Ramos, Manuel.	Casa.	Zapateria.	220	6 20	Sin linderos.
Animas, Conradia.	Perez, Andrés.	Casa.	San Gil.	309	9	Sin linderos.
Idem id.	Medina, Alvaro Juan.	Casa.	Puerta Caballos.	213	6 13	Sin linderos.
Idem id.	Ranz Diez, Manuel.	Casas.	San Pedro.	440	13 6	Sin linderos.
Idem id.	Gonzalo Rodriguez, Francisco.	Casa, Casa, Colmenar y Botica.	Plazuela.	2.000	60 20	Sin linderos.
Idem id.	Cerrada, Manuel.	Idem.	Zapateria.	200	6	Sin linderos.
Idem id.	Llorente, Juan.	Casa y pajar.	Puerta Caballos.	400	12	Sin linderos.
Idem id.	Iglesia, Manuel.	Casa.	Pozuelo.	300	9	Sin linderos.
Idem id.	Cuesta, María.	Casa.	Salida.	400	12	Sin linderos.
Idem id.	Ranz de Ranz, José.	Casa y corral.	San Gil.	2.630	68 30	Sin linderos.
Idem id.	Aparicio, Bartolomé.	Casa.	El Val.	150	4 17	Sin linderos.
Idem id.	Marcos, Francisco.	Casa y horno, con otra casa y tierras en Borchones.	»	220	6 20	Sin situacion ni linderos.
Idem id.	Rivotes, Ana.	Casa.	San Gil.	330	9 30	Sin linderos.
Idem id.	Sanz, Juan.	Casa, corral y huerto.	San Gil.	440	13 6	Sin linderos.
Idem id.	Roldán, Francisco y Esteban Manuel.	Casa y huerto.	San Gil.	440	13 6	Sin linderos.
Idem id.	Rey, Juan del.	Molino.	Bornova.	440	13 6	Sin linderos.
Idem id.	Santos, Felipe.	Casa.	San Gil.	160	4 26	Sin linderos.
Salvador, Cura y Beneficiados.	Salvador, Juan.	Casa.	Plazuela.	220	6 20	Sin linderos.
Idem id.	Pastora, Juan.	Casas.	San Gil.	220	6 20	Sin linderos.
Idem id.		Tierras.	Palancajejo, Barranco de San Martin, Cuevas, Prado Pastor.	220	6 20	Sin linderos.

(1) Véase el Boletín núm. 18, 20 y 21.

Censalista.	Censuario.	Clase de fincas.	Situacion.	Capital.	Réditos años. Rs. Mra.	Defectos de las inscripciones.
Salvador, Cura y Beneficiados	Cuenca, Juan y Francisco	Dos casas	Pozuelo	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Pedro Roldán	Casa	Puerta San Gil	330	9 30	Sin linderos
Idem id.	Gutierrez, Manuel	Casa, corral, arren	El Val	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Cabellos, Antonio	Casa, pajar y corral	San Gil	550	16 17	Todas sin linderos menos la casa.
Idem id.	Estéban Galan, Josefa	Tierras	Pardales, Guelga del Molino, La Mimbrera, Pillilla, Arenales, Peña del Sestil, La Mucla, Pradillo de San Juan, Valdecejada	250	7 17	Sin linderos
Duro, Pedro, Capellania	Minguez, Maria	Casa	Hondo de las Viñas, Molino Blanco	260	7 26	Sin linderos
Idem id.	Bermejo, Francisco	Casas	San Pedro	1.100	33	Sin linderos
Idem Nuestra Señora	Bódera, Francisco	Tenerias	El Cristo	550	16 17	Sin linderos
Salvador, Iglesia	Mingo, Blas	Tierra	Hondo de las Viñas	150	16 17	Sin linderos
Idem id.	Muñoz, Diego	Casa	Puerta Caballos	200	6 20	Sin linderos
Duro Pedro, Capellania	Gil, Domingo	Casa	Zapateria	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Aparicio, José	Casa y corral	Puerta San Gil	260	7 26	Sin linderos
Juara Pedro, Memoria	Mariano Gutierrez, José	Casa	El Val	329	9 30	Sin linderos
Idem id.	Arroyo, Pedro	Casa	San Nicolas	150	4 17	Sin linderos
Idem id.	Ranz, Domingo	Dos casas	Puerta Caballos	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Varona Algueta, Antonio	Casa	San Gil	1.770	53 2	Sin linderos
San Juan, Iglesia	Cabreriza Ranz, José	Corral	El Val, el Cristo, Escribanía	»	4	Sin sitio ni linderos
José San	Juan Antonio Arribas	Huerto	Salida	»	33	Sin linderos
Juan San, Iglesia	Andrés Blas	Casa	San Gil	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Ramirez, Martin	Casa	El Val	550	16 17	Sin linderos
Alonso Yagüe, Memoria	Moreno, Juan	Tierras	El Bebedero, La Mimbrera, Llano alto de Visperinas	550	16 17	Sin linderos
Estrella, Nuestra Señora de	Rodriguez, José y Sebastian	»	»	1.100	33	Sin linderos
Bartolomé, Cura y Beneficiados	Idem	»	»	1.100	33	Sin linderos
Gutierrez, Obra pia	Idem	Casa	San Gil	412	»	Sin linderos
San Juan, Cura y Beneficiados	Idem	»	»	470	»	Sin linderos
San José, Altar de	Idem	»	»	12	»	Sin linderos
Yagüe Alonso, Memoria	Asenjo, Juan	Casa y horno	El Val y Salida	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Cabellos Gala, Francisco	Tierras	Cerro de las viñas, Valdevarraganes, Costillona, Prado de Ricote, debajo de las huertas del Mirio	350	16 17	Todas sin linderos
Idem id.	Moreno, Domingo	Casas	Cabañuela, las Viñas, Guijosa, camino de la Ribota	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Pastora, Juan	Casa y arreañales	La Saida y Juderia	275	8 5	Sin linderos
Idem id.	Cabellos, Bernardo	Tierras	Torrejon	550	6 20	Sin linderos
San Bartolomé, Cura y Beneficiados	Estéban, Pedro Nolasco	»	Puerta Caballos	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Moreno Gil, Ana	Casa	Puerta Canales	220	6 20	No constan fincas
Idem id.	Moreno, Ana	Casa	Puerta Canales	150	4 17	Sin linderos
Idem id.	Moreno Argudo, Juan	Casa	Plazuela	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Garrido de Diego, Manuel	Casa	Calle San Pedro	350	10 17	Sin linderos
Idem id.	Albertos, Francisco	Tierras	San Gil	»	»	»
Idem id.	La Torre, Romanillos, Francisco	Casa	Eras de Cantaperdiz, Mimbrera, Valdevarraganes, Matavieja, Prados del Salvador, Cerradas, Cerradas, Cerradas, La Pillilla, Corrales del Sopon, Guijosa, Alcovanes, el Campo	660	19 26	Todas sin linderos
Idem id.	Martinez Ricote, Juan	Casa	San Gil	240	7 6	Sin linderos
Idem id.	Ramos, Pedro	Casa	San Gil	600	18	Sin linderos
Idem id.	Moreno, Andrés	Idem	Idem	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Aparicio, Juan	Casa y corral	El Val	264	7 30	Sin linderos
Idem id.	Blás, Catalina	Casa pajar	Plazuela	100	3	Sin linderos
Idem id.	Benito Manuel y Antonio Pedro	Huerto	Puerta Caballos	1.158	34 26	Sin linderos
Idem id.	Caveño, Diego	Casas	San Gil y El Val	210	6 20	Sin linderos
Idem id.	Asenjo, Antonio	Casa, pajar y huerto	Calle de Aguilá	175	5 8	Sin linderos
Idem id.	Somolinos, Roque	Tierra	El Val	550	15 10	Sin linderos
Idem id.	Sanz, Maria	Casa	Arcasunilla	330	9 30	Sin linderos
Idem id.	Juan Juan Antonio	Dos casas y corral	San Gil, frente al Hospital	350	10 17	Sin linderos
Idem id.	Cabreriza Fuente, Pedro	Dos casas	San Gil	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Perdices, Francisco	Casa meson	Plazuela	1.180	33	Sin linderos
Idem id.	Villavieja, José	Tierras	El Val, el Alcayate, Vesperinas, Cerrada	1.100	33	Sin linderos
Idem id.	Rodriguez, Bernardo	Casa y corral	San Gil	1.100	33	Sin linderos
Trinidad, Cura y Beneficiados	Alboreca, Domingo	Casa	Zapateria	230	6 30	Sin linderos
Fuente Francisco, Capellania	Rodriguez Vascuena, Pedro	Casa	Salida	900	27	Sin linderos
Trinidad, Cura y Beneficiados	Asenjo, Pedro	Casa	San Gil	550	16 17	Sin linderos
Idem id.	Cerrada, Gabriel	Dos pajares	Calle Real	1.744	51 14	Sin linderos
Santa Catalina, Cofradia	Aliagas, José	Casa	Plazuela	220	6 20	Sin linderos
Trinidad, Cura y Beneficiados	Lamo, Francisco	Casa	Puerta Caballos	240	13 6	Sin linderos
Idem id.	Cabellos, José	Casa y huerto	Plaza	440	13 6	Sin linderos
Idem id.	Andrés, Mateo	Casa	San Gil	360	10 26	Sin linderos
Idem id.	Estéban Sanz, Juan	Casa y huerto	Puerta Caballos	275	8 8	Sin linderos
Idem id.	Gonzalo, Manuel	Casa	San Gil	913	27 13	Sin linderos
Idem id.	Marcos José y Perez Antonio	Huerto	Plazuela	300	9	Sin linderos
Idem id.	Perez, Miguel	Casas	Puerta Caballos	1.570	47 12	Sin linderos
Idem id.	Lopez, Tomás	Casas	Plazuela y Plaza	570	17	Sin linderos
Idem id.	Arribas, José	Casa	San Pedro	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	Galan, Antonio	Dos casas	Corredera	220	6 20	Sin linderos
Idem id.	González de Salinas, Pedro	Casa	El Val	800	24	Sin linderos
Idem id.	Olmo, Juan	Casa y arreañal	Plazuela	600	18	Sin linderos
Idem id.		Casa	Puerta Caballos	285	8 29	Sin linderos
Idem id.		Casas	Zapateria	176	5 8	Sin linderos
Idem id.		Tierras	Puerta Caballos			
			Barranco la Zarza, Prado Zarzoso, Quijosas, los Aneales			

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los excelentes pastos del monte Alcarria, inmediato a la ciudad de Guadalajara, hasta el núm. de 12 a 14000 cabezas de ganado lanar; la persona que

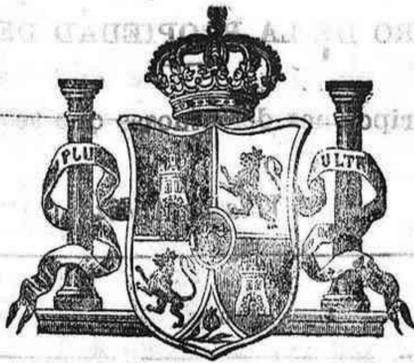
quiera interesarse en ellos por cuarteles ó por cierto número de cabezas, acudirá a tratar de ellos con el dueño del monte en Madrid en la calle de Valverde, núm. 33; y en Guadalajara con su Administrador que es D. Manuel Domingo Mainez.

A voluntad de su dueño se venden tres tierras de libre procedencia, sitas en término de Guadalajara, que comprenden unas once fanegas de marco con algunos olivos.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Agosto corriente a las once de la mañana, en Madrid calle de Segovia, núm. 6, cuar-

to principal, y en Guadalajara ante el Notario D. Isidro Monteliú, calle de la Cruz Verde, núm. 5, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos se manifestará a los que gusten enterarse del asunto.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suplemento al número 22, correspondiente al lunes 20 de Agosto de 1866.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Con el fin de que el importe del semestre de la contribucion, que debe haberse recaudado ya, tenga ingreso en Tesorería á la mayor brevedad posible, y deseoso al propio tiempo de facilitar esta operacion, he dispuesto que sin embargo de lo preceptuado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de 4 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del dia 8, núm. 17, los Ayuntamientos verifiquen inmediatamente la remesa á esta Tesorería ó á la Depositaria de Sigüenza, segun los partidos, sin esperar á los dias marcados en la susodicha circular; encargando á todos el mayor celo

en tan importante servicio, que no dudo llenarán con el patriotismo que tienen demostrado.

Guadalajara 20 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 19.

Por Real orden de 19 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Administrador de Hacienda pública de esta provincia á D. Florentino Martinez de Monge, que en el dia de hoy ha tomado posesion de su cargo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y demás funcionarios públicos para los efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No constando en esta Comandancia militar el punto en que se encuentra con licencia temporal el tambor del Regimiento Infantería de Cuenca, Julian Berdu y Cristóbal, el Alcalde del pueblo en que se halla me lo manifestará con urgencia; igualmente se me participará sin pérdida de tiempo, las poblaciones en que haya residido y el dia ó la época próximamente en que hubiese salido y el punto á que se crea se ha dirigido.

Guadalajara 17 de Agosto de 1866.
—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Hiendelaencina.

Francisco Muñoz y Criado, Secretario accidental del Juzgado de Paz por ausencia del que lo es en propiedad de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de Tiburcio Ibabe, vecino de esta villa, contra Angel Loranca, que lo es del pueblo de Bustares, en rebeldía por falta de comparecencia de este, ha recaido la siguiente

Sentencia. Vista la citacion hecha en forma legal á la parte demandada:

Resultando que esta no ha expuesto causa ninguna que le haya impedido comparecer:

Resultando probada la deuda con el documento otorgado en esta villa ante testigos que corre unido á este expediente:

Su merced, falla: Que en rebeldía por falta de comparecencia condena al demandado Angel Loranca, vecino del pueblo de Bustares, á que dentro del termino de quinto dia satisfaga á Tiburcio Ibabe, de esta vecindad, los 600 reales que le es en deber con mas las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveido en los terminos que prefiere el artículo 1190 de la ley.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública en Hiendelaencina y Agosto 8 de 1866, de que certifico:—Pedro Atance.—Testigo Pascual Ramon.—Testigo Manuel Virluengas.—Ante mí.—Francisco Muñoz y Criado. Secretario accidental.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Aco seguido yo el Secretario accidental notifiqué y lei íntegramente la senteneia precedente en los Estrados del Juzgado de Paz á presencia de los infrascritos testigos de esta vecindad, quienes firman conmigo, de que certifico.—Testigo Pascual Ramon.— Testigo Manuel Virluengas.— Francisco Muñoz, Secretario accidental.

Concuerda con su original, que obra en el expediente respectivo y este en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito y por mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Hiendelaencina y Agosto 16 de 1866.—Francisco Muñoz y Criado.—Visto bueno.—El Juez de Paz, Pedro Atance.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

En la mañana del dia 16 del corriente, desapareció de este término municipal una mula de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Agustin Cortezon, vecino de Hiendelaencina.

En su consecuencia, ruego á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicha caballería y caso de ser habida la remitiran á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, procediendo á la detencion de la persona en cuyo poder se halle si conceptuaren motivo para ello.

Brihuega 20 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Segundo Ranz.

Señas de la mula.

Un poco parda, corrida de ancas, lunares en las costillas, una cruz en el anca del lado derecho, hecha á tigera, de seis cuartas, cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla autorizado para subastar dos robles depositados, procedentes de derribos, bajo el tipo de 2 escudos 200 milésimas, y para cuyo acto ha señalado el domingo 9 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial del mismo.

Cendejas del Medio 16 de Agosto de 1866.—El Presidente, Dionisio Escibano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro. (1)

Villa de Atienza.

Censualista.	Censuario.	Clase de fincas.	Situacion.	Capital.	Réditos años.		Defectos de las inscripciones.
					Rs.	Mrs.	
Blas, Juan, Capellanía.	Galan, Miguel.	Tierras.	Valdelavizma, Alcovanes.	1.100			Sin linderos.
San Juan, Capellanía.	Cabellos, Antonio.	Tierras.	Corrales de la Mimbrera, Arril de los Alcovanes, Alcovanes, Arenales.	220			Sin linderos.
Trinidad, Iglesia.	Asenjo, Juan.	Casa.	Puerta Canales.	220			Sin linderos.
Idem id.	Perez, Juan.	Tierra.	Huerto del Miño.	221			Sin linderos.
Idem id.	Rodriguez, Sebastian José.	Casa.	El Val.	600			Sin linderos.
Idem id.	Ortega, Bernardo.	Casa.	Plazuela.				Sin linderos.
Idem id.	Bermejo, Juan, San Antonio.	Tierras.	Calle Real.				Sin linderos.
Idem id.	Coveño, Manuel.	Tierras.	Hondo de las Viñas, Mojoncillo, Palabrero.	221			Sin linderos.
Idem id.	Redondo, Domingo.	Casa.	San Gil.	608			Sin linderos.
Blas, Juan, Capellanía.	Blas, Manuel.	Casa.	El Val.	600			Sin linderos.
Varona, Obra pía.	Rey, Antonio.	Casa.	Puerta Caballos.	295			Sin linderos.
Concepcion, Memoria, Sigüenza, Obra pía.	Navarro, Baltasar.	Casa.	San Gil.	350	10	17	Sin linderos.
Idem id.	Parra, Gaspar de la.	Casa.	San Gil.	350	16	17	Sin linderos.
Animas, Cofradía.	Arroyo, Manuel.	Molino.	En la Huerta.				Sin linderos.
Vigil Quiñones, Juan.	El Corregidor por la villa.	Huerto.	En la Estrella.	1.000			Sin linderos.
Escudero, Capellanía.	Navarro, Diego.	Casa.	En San Gil.	462			Sin linderos.
Salado, Memoria.	Ruiz Revollada, Patricio.	Casa.	Puerta Canales.	600			Sin linderos.
San Juan, Cura y Beneficiados.	Iglesia Alonso, Petra.	Casa.	La Bragadera, Los Quiñones, El Rega-	110.500			Sin linderos.
Trinidad, Iglesia.	Varona, Manuel.	Casa.	chal, Judería, El Monte.	880			Sin linderos.
Idem id.	Montero, Juan.	Casa.	Pozuelo.	530			Sin linderos.
Idem id.	Mingo, Luis.	Casa y huerto, casa y corral.	Herrerías.	860			Sin linderos.
San Juan, Cura y Beneficiados.	Pascual, Andrés.	Cerrada.	San Gil, Callejuela del Torrejon.	33			Sin linderos.
Medrano, Obra pía.	Gutierrez, Fernando.	Casa.	Zapatería.	608			Sin linderos.
Olamendi, Obra pía.	Chicharro, José.	Casa.	San Gil.	220			Sin linderos.
Sanz, Obra pía.	Rodriguez de la Pastora, Ignacio.	Casa y corral.	El Guijarejos.	583	17	16	Sin linderos.
Ana, Santo Hospital.	Muñoz, Francisco, Cimiento.	Casa.	Plaza.	500	15		Sin linderos.
Abad y Cabildo.	Ranz de las Eras, Manuel.	Arreñal.	Arco de San Juan.	350	16	17	Sin linderos.
Trinidad, Cura, Beneficiados.	Baltasar Carrillo.	Tierra.	Arco de Antequera.				Sin linderos.
Gamarro, Agustin, Obra pía.	Blas, Domingo.	Tierras.	Camino la Judería.				Sin linderos.
Idem id.	Romanillos, Francisco.	Tierras.	Cerro de la Horca.				Sin linderos.
Idem id.	Galan Estéban, Francisco.	Casa.	Valdevicente.				Sin linderos.
Idem id.	Cabellos, Francisco.	Casa y corrales.	Puerta Caballos.				Sin linderos.
Idem id.	Berlanga, Juan de.	Casa.	Zapatería.	6.070	88	24	Sin linderos.
Idem id.	Herrera, Gaspar, Obra pía.	Casa.	Calle Real.				Sin linderos.
Idem id.	Hernando, Francisco.	Casa.	En las Huertas, fué de la Sacramental de Rieza, fundada por D. Manuel de Santos y adjudicada á sus parientes. Las diez y ocho partes de capital.	84.279			No se consignan las fincas.
Idem id.	Mingo Blas, Manuel.	Teina.	San Gil.	550	16	17	Sin linderos.
Idem id.	Peña, Matea de la.	Tierras.	Puerta Caballos.	385	11	18	Sin linderos.
Idem id.	Zamora, Tomás.	Tierras.	Puerta Caballos.	400	12		Sin linderos.
Idem id.	Galan Barona, Juan.	Casa y corral.	El Padrastrero.	308	12		Sin linderos.
Idem id.	Sanz, Juan.	Tierras.	Zapatería.	550	16	17	Sin linderos.
Idem id.	Bermejo, Francisco.	Casa.	Puerta Caballos.	550	17	16	Sin linderos.
Idem id.	Torija, Martin de.	Casa y pajar.	El Val.	1.100	33		Sin linderos.
Idem id.	Fuente, Diego de la.	Teina.	San Gil.				Sin linderos.
Barona, Antonio, Obra pía.	Perez Gordo, Juan.	Tierras.	Puerta Caballos.	150	16	17	Sin linderos.
Idem id.	Bellosillo, Ramon.	Casa y corral.	Mentirrosa.	373			Sin linderos.
Idem id.	Medina, José.	Tierras.	Valderrobles.	330	9	80	Sin linderos.
Idem id.	Ramos, Matias.	Casa.	El Val.	220	6	20	Sin linderos.
Idem id.	Escudero, Tomás.	Casa.	El Borron Peña del Viudero.	220			Sin linderos.
Idem id.	Perez Anton, Antonio.	Casa y corral.	San Gil.	220			Sin linderos.
San Julian, Hospital.	Mingo, Manuel de.	Tenurias.	Puerta Caballos.	660			Sin linderos.
Idem id.	Idem id.	Casa.	La Salida.	330			Sin linderos.
Idem id.	Maria, Manuel.	Dos casas.	San Gil.	617			Sin linderos.
Idem id.	Vellosillo, Ramon.	Casa.	San Gil.	1.100	33		Sin linderos.
Idem id.	Gonzalo Alvaro, Francisco.	Casa.	Puerta Caballos.	550	16	17	Sin linderos.
Idem id.	Medina Ortelanó, Juan.	Casa.	Cerrada Majalaolla.	440	13	6	Sin linderos.
Estrella, Nuestra Señora.	Salvador, Bartolomé.	Casa.	San Gil.	154	5	20	Sin linderos.
Idem id.	Estéban, Garcia.	Casa.	San Pedro.	275	8	8	Sin linderos.
Santa Lucia.	Juara, Lucas.	Casa.	Puerta Caballos.	600			Sin linderos.
Idem id.	Asenjo, Juan.	Casa.	San Gil.	550	16	17	Sin linderos.
San Marcos, Hospital.	Cabreriza, Maria de la.	Tierra.	La Guijosa.				Sin linderos.
San Galindo, Hospital.	Martinez, Juan.	Tierras.	La Orden, El Alcayate, El Palabrero, Cabañuela, Valdeabujas, La Orden.	1.650	49	17	Sin linderos.
San Marcos, Hospital.	Medina, Juan.	Tierras.	Mataviejas, Prados de Capitan.	1.000	30		Sin linderos.
Varona, Obra pía.	Gomez, Juan.	Tierras.	La Vega, Giravente, Valdecelada, Alto de la Viñas.	1.100	33		Sin linderos.
San Galindo, Hospital.	Cascajosa, Juan.	Cerrada.	Gravente.	367	11		Sin linderos.
Idem id.	Galan, Catalina.	Casa.	El Val.	440	13	6	Sin linderos.
		Casa.	San Gil.	154	5	20	Sin linderos.
		Casa.	El Val.	330	9	30	Sin linderos.
		Casa.	San Gil.	1.100	33		Sin linderos.
		Tierra.	Los Arreñales.				Sin linderos.
		Casa.	Las viñas.				Sin linderos.
		Casa.	Zapatería.	440	16		Sin linderos.
		Casa.	San Gil.	309	9	8	Sin linderos.
		Casa.	San Gil.	144	4	22	Sin linderos.
		Casa.	Subida á la Trinidad.	823	24	24	Sin linderos.
		Casa.	San Pedro.	154	3	21	Sin linderos.
		Casa.	San Gil.	550			Sin linderos.
		Tierras.	San Gil.	660			Sin linderos.
		Casa.	Majalaolla, Arenales, las Cuevas, Arcasuuilla.	615	12	7	Sin linderos.
		Tierras.	San Gil.				Sin linderos.
		Tierras.	Paso de las viñas.				Sin linderos.

(1) Véase el Boletín núm. 18, 20, 21 y 22.

(Se concluirá.)